



Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938567959
FAX: 938844945
E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120218004530

Concurso consecutivo 395/2021 4

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5381000052039521
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona
Concepto: 5381000052039521

Parte concursada:
Procurador/a:
Abogado: Sergio Adán Jordán

Administrador Concursal: Antonio Carlos Albert Seseña

AUTO Nº 373/2022

En Barcelona, a uno de septiembre de dos mil veintidós.

HECHOS

Primero. Se tramita en este juzgado el concurso consecutivo de .

Segundo. Se procedió a la solicitud de conclusión del concurso por insuficiencia de activos.

Tercero. La representación del deudor solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial presentándose plan de pagos, planteándose observaciones por la Agencia Tributaria.

Cuarto. La administración concursal, una vez contó con la información completa, no se opuso al plan de pagos, quedando los autos sobre mi mesa para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cuestiones que se plantean.

1. Esta resolución tiene por objeto resolver respecto de la petición de exoneración del pasivo





insatisfecho y aprobación del plan de pagos presentado por José Luís Rosal Rico para que se le reconozca el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial, previsto en los artículos 493 a 499 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR).

2. Ni la administración concursal ni los acreedores personados cuestionan que el Sr. Rosal Rico cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos para ser merecedor del beneficio de exoneración por reunir las circunstancias legalmente previstas para considerarle deudor de buena fe.

He revisado estas circunstancias para comprobar que el deudor cumple con las mismas.

3. El deudor ha presentado un plan de pagos para hacer frente a la deuda no exonerable, asumiendo el pago de todo el crédito público y contra la masa. La Agencia Tributaria considera que el plan de pagos (900 euros al año durante 5 años) no cubre todo el crédito no exonerable. Es cierto, pero también lo es que el deudor se compromete a pagar todo el crédito público adeudado en el plazo de 5 años si viniera a mejor fortuna.

No constan activos realizables del deudor, salvo el sueldo.

SEGUNDO.- Sobre la aprobación del plan de pagos y sus efectos.

1. El artículo 496.3 del TRLR establece que el juez del concurso, en la misma resolución en la que declare la conclusión del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y de los requisitos establecidos en esta ley, concederá provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobará el plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, sin que en ningún caso el periodo de cumplimiento pueda ser superior a cinco años.

Hechas las verificaciones correspondientes y constatado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la exoneración provisional, he de proceder a lo solicitado y, por lo tanto, he de aprobar el plan de pagos en los términos que propone el deudor, con expresa advertencia de que al concluir el cumplimiento del plan el deudor debe haber satisfecho la totalidad de créditos no exonerables. El deudor, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2022 (ECLI:ES:TS:2020:1379) debe adaptar el plan de pagos a los créditos que no sean exonerables en relación con los recursos de los que disponga en el momento de presentar el plan, pero con el objetivo de poder cubrir todos los créditos no exonerables pendientes, en función de la evolución de los recursos económicos del deudor.

Visto lo cual

DISPONGO: la exoneración provisional de los créditos no satisfechos por con DNI , aprobando el plan de pagos presentado, que se aplicará para el pago de la totalidad de créditos recogidos en el mismo, debiendo haber satisfecho el deudor los créditos no exonerables con el pago de la última cuota.





El deudor se compromete a pagar 900 euros anuales (150 euros al mes durante 10 meses en cada anualidad) durante 5 años. Debe advertirse al deudor que, finalizado el plazo, deberá haber satisfecho la totalidad de créditos no exonerables. Los créditos no exonerables son los asumidos como no exonerables.

Se exoneran provisionalmente los siguientes créditos que tiene la consideración de créditos ordinarios o subordinados, referidos por los acreedores:

ACREEDORES	CONCEPTO	RECONOCIDO AC	CALIFICACIÓN
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA	Préstamo n° 01828623008393252	10.063,58 €	Ordinario
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA	Intereses préstamo n° 01828623008393252	33,26 €	Subordinado
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA	Préstamo n° 018286230083145666	695,40 €	Ordinario
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA	Cuenta de avales n° 0182303209871466631	2.404,05 €	Ordinario
Banco Sabadell, SA	Préstamo	4.963,00 €	Ordinario
Bonzalongo Jalon- Mendiri, Margarita	Préstamo personal	16.000,00 €	Ordinario
CaixaBank Payments & Consumer, SAU	Contrato tarj. n° 961281079789663	386,42 €	Ordinario
CaixaBank Payments & Consumer, SAU	Intereses contrato tarj. n° 961281079789663	7,80 €	Subordinado
CaixaBank S.A.	Cuenta corriente n° 084101001977840	588,18 €	Ordinario
CaixaBank S.A.	Préstamo	3.514,52 €	Ordinario
CaixaBank S.A.	Crédito con garantía hipotecaria n° 932001123943259	105.026,62 €	Ordinario
CaixaBank S.A.		141,98 €	Subordinado
Financiera El Corte Inglés, EFC, S.A.	Contrato 0094502150	83,00 €	Ordinario
Mahou, SA	Derivación deudas empresas	12.547,96 €	Ordinario
Mahou, SA	Intereses y costas judiciales		Contingente Subordinado de cuantía indeterminada
Securitas Direct España	Deuda servicios	200,88 €	Ordinario
Vallesmar Peixos, SL	Derivación deudas empresas	2.502,65 €	Subordinado
Vallesmar Peixos, SL	Intereses y costas judiciales		Contingente Subordinado de cuantía indeterminada
TOTAL DEUDAS ACREEDORES		159.159,30 €	

Así como otros posibles créditos ordinarios o subordinados, anteriores a la declaración de concurso, que no hubieran sido reconocidos en el procedimiento por la circunstancia que fuere.

Se aprueba la rendición de cuentas de la administración concursal y se ordena la conclusión del concurso, con el archivo de las actuaciones y expresa advertencia al deudor de que si no cumple con el plan de pagos se podrá revocar el beneficio concedido conforme a los





trámites legales.

Se advierte a los acreedores afectados por la exoneración provisional y por el plan de pagos que no pueden ejecutar separadamente sus créditos fuera de las reglas del concurso.

Se ordena librar los oficios y mandamientos a los registros correspondientes para que se publicite la conclusión del concurso y el reconocimiento provisional del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho al deudor.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado y formalizarse en el plazo de veinte días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de resoluciones definitivas de este Juzgado.

Así lo dispone y firma José M^a Fernández Seijo, magistrado del Juzgado Mercantil 11 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: 7EPFUNK5YP2GMNJUCFSGXCPWEW699

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Fernandez Seijo, José María;

Data i hora 02/09/2022 08:43

